

Nuestra Señora de la Alegría, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

—En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Nuestra Señora de la Alegría, en Córdoba.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

34066 REAL DECRETO 3191/1983, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de mayo de 1981, incoó expediente a favor del edificio del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

34067 REAL DECRETO 3192/1983, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa María de Zamarce, en Huarte-Araquil (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor del monasterio de Santa María de Zamarce, en Huarte-Araquil (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa María de Zamarce, en Huarte-Araquil (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura,

el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

34068 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local los restos de la ermita de Santa María de Horta, en Caspe (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de los restos de la ermita de Santa María de Horta, en Caspe (Zaragoza), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis y el de la Real Academia de la Historia, la confirmación del excelentísimo Ayuntamiento de Caspe y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1956, y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, los restos de la ermita de Santa María de Horta, en Caspe (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

34069 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada «Fundación Conde de Cabra».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Conde de Cabra», y

Resultando que por don Francisco José López de Solé y Martín de Vargas se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Solís Villa el día 16 de septiembre de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, rectificándose por el fundador posteriormente la Carta Fundacional, según consta por escritura autorizada por el ya mencionado Notario el día 8 de noviembre de 1982; fijándose su domicilio en el Convento de los Padres Dominicos de Nuestra Señora del Rosario, Almagro, Ciudad Real;

Resultando que el capital inicial de la Institución se halla constituido por la cantidad de 300.000 pesetas, aportadas por el fundador, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «El fomento y difusión de las artes y cultura españolas, procurando extenderlas a aquellas personas que tengan más dificultades para acceder a ellas. Promover el estudio y la investigación del pensamiento católico, así como el diálogo feondo entre el mismo y la cultura contemporánea. Promover al estudio de la obra de España en Hispanoamérica y en general cuantas actividades tiendan a coordinar las respectivas culturas. Promover el restablecimiento de la antigua Universidad de Almagro, con especial proyección a los fines antes expresados»;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: Patronos natos, don Francisco José López de Solé y Martín de Vargas, Presidente; Fray Abelardo Lobato Casado, como Vicepresidente 1.º, y Fray Manuel Fernández Pérez; son Patronos vitalicios doña Pilar Paloma de Casanova y Barón y don Francisco López y Martín de Vargas; y, por el plazo de cinco años, don Karl Uwe Bottcher y el Padre Fernando Román Díaz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762 de 1979, de 29 de junio y 42/1981, de 6 de marzo y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el Artículo 1.º del Regla-